

**LAS ENFERMEDADES VENEREAS TRASMITIDAS POR EFECTO DE LA RELACION SEXUAL, CONSTITUYE DAÑO EN LA SALUD; PREVISTO Y REPRIMIDO DE MANERA EXPRESA E INEQUIVOCA POR EL ART. 166 DEL C. P.**

**DICTAMEN FISCAL**

Exp. 97/51.—Procede de Huancavelica.

Señor:

La autoridad policial de Huancavelica denuncia ante el Instructor de esa ciudad el delito de contagio venéreo causado en la persona de doña Maximiliana Maraví por Augusto Gonzales Flores. El Juez ha denegado la apertura de instrucción porque el hecho no está considerado en el Código Penal como hecho punible. El Tribunal Correccional, apartándose del criterio de su Fiscal, ha aprobado el consultado y mandado archivar definitivamente la denuncia. De esta resolución recurre el señor Fiscal de dicho Tribunal.

Considera el Fiscal recurrente que el contagio venéreo, que no está considerado en nuestro Código como delito, sino como agravante del delito contra el honor sexual, puede ubicarse en las disposiciones de los arts. 166 y 165 que reprimen el delito de lesiones, porque, dice, que el contagio de una enfermedad venérea, con intención o por negligencia, constituyen una lesión que causa el portador de la enfermedad, a la agraviada. A la luz del derecho no puede sostenerse tal tesis. En concepto del Fiscal el auto denegatorio del Juez está acreglado a ley y, por ende, el aprobatorio que ha sido materia del recurso.

**NO HAY NULIDAD.**

Lima, 19 de mayo de 1952.

**Velarde Alvarez.**

---

**RESOLUCION SUPREMA**

“Lima, ocho de abril de mil novecientos cincuentitrés.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que las enfermedades venéreas transmitidas por efecto de la relación sexual constituyen el daño en la salud previsto y reprimido de manera expresa e inequívoca en el artículo ciento sesentisés del Código Penal: declararon **HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas siete vuelta, su fecha veinte de marzo de mil novecientos cincuentiuno, que declara no haber lugar a apertura de instrucción contra Augusto Gonzales Flores por delito de contagio venéreo en agravio de Maximiliana Maraví; reformándolo y desaprobando el consultado de fojas cinco su fecha primero de febrero del mismo año: mandaron se abra instrucción contra el nombrado Gonzales Flores por delito contra la salud en agravio de Maximiliana Maraví; y los devolvieron.—**Garmendia. — Serpa. — Alva. — Lengua.— Tello Vélez.**

Se publicó conforme a ley.

**Dagoberto Ojeda del Arco, Secretario.**

---